

Señalan el juicio por la muerte de J. Martínez Sáenz

Piden fuertes sanciones para Enrique Sánchez del Monte, a quien se acusa de inductor.

Ha señalado la Sala Cuarta de lo Criminal de la Audiencia para el día 8 del próximo julio, el juicio del proceso por el asesinato del joven Joaquín Martínez Sáenz; será a las nueve de la mañana, ya que esa fecha está dentro del período de las vacaciones judiciales que se inicia en primero de ese mes y las horas laborables en todas las dependencias de ese tribunal serán, como de costumbre por la mañana, en contra del Tribunal Supremo que son por la tarde, excepto los sábados.

Este proceso, radicado en el antepasado año de 1940, ha pasado por numerosas incidencias, entre ellas la recusación que el doctor Jesús A. Portocarrero, defensor del señor Enrique Sánchez del Monte, señalado como autor mediato, o sea inductor, planteó recusación contra los miembros de la expresada Sala, que fué desestimada, conforme a la tesis del fiscal doctor José Manuel Fuente Carrero, y del doctor Enrique Llanos Ordóñez, letrado de la acusación particular.

Ambas citadas partes piden para Sánchez del Monte, Abelardo Fernández, llamado El Manquita, y demás autores directos, —materiales—, la más grave sanción, o sea la de treinta años de reclusión, por asesinato, cualificado por la premeditación conocida y la alevosía, así como haber mediado precio para la consumación del delito, y aprecian agravantes, interesando sanciones de quince y ocho años para los demás encausados. Defiendo a Sánchez del Monte el ya citado doctor Portocarrero, a Fernández el doctor Gerardo de Villiers, siendo otro de los defensores el doctor Carlos M. Estévez, los cuales han planteado conclusiones de absolución, proclamando que sus respectivos clientes no participaron en los hechos.

El sumario de esta causa, como se recordará, fué tramitado por el juez Correccional de la Cuarta Sección, doctor Gilberto Mosquera Pozo, designado como juez especial por la Sala de Gobierno de la Audiencia; y el juicio será en privado, esto es, a puertas cerradas, sin que puedan asistir al mismo más que los procesados y sus defensores, y las partes acusadoras, debiendo concurrir, también, los letrados de oficio de la Sala para que, en cualquier momento, puedan sustituir a los defensores designados, caso de no concurrir, pues está hecho el apertamiento de ley.